



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4295/2024**

Sujeto Obligado: **Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4295/2024

Sujeto Obligado:
Comisión de Filmaciones de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



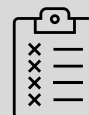
**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información referente a la implementación del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida.

Palabras clave: Unidad administrativa competente, atención, requerimientos novedosos, improcedentes, sobresee.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio del agravio	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Comisión	Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4295/2024

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
FILMACIONES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4295/2024**, interpuesto en contra de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en los aspectos novedosos **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintisiete de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090168424000049 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El nueve de septiembre, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios SC/CFCM/DG/JUDAJ/141/2024, SC/CFCM/DG/285/2024 y

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

SC/CFCM/JUDAJ/147/2024, firmados por la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y la Dirección General, respectivamente.

III. El dos de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del siete de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintidós de octubre, a través de la PNT mediante el oficio SC/CFCM/DG/JUDAJ/178/2024, SC/CFCM/DG/357/2024, firmado por la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al décimo quinto día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que la parte recurrente, al expresar sus manifestaciones de inconformidad, en algunas partes amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de manera literal, observando lo siguiente:

Solicitud	Requerimientos novedosos
1. <i>Indique si el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 está vigente. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u></i>	1.El documento mediante el cual dejó sin efectos dicho Acuerdo, además, indique el medio por el cual se difundió dicha derogación, número y fecha de publicación.
2. <i>En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.</i>	2. En caso de que el Acuerdo haya tenido modificaciones proporcione el Acuerdo vigente y/o en su caso los documentos modificatorios del mismo. Además, indique el medio por el cual se difundieron las modificaciones al Acuerdo, número y fecha de publicación.

3. <i>Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</i>	
4. <i>Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por consanguinidad” de acuerdo con los siguientes niveles:</i> <i>a. Personal de estructura</i> <i>b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos</i> <i>c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública</i> <i>A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</i>	
5. <i>Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por adopción” de acuerdo con los siguientes niveles:</i> <i>a. Personal de estructura</i> <i>b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos</i>	

c. <i>Personal de las Instituciones de Seguridad Pública</i> <i>A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</i>	
6. <i>Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “madres por adopción” de acuerdo con los siguientes niveles:</i> a. <i>Personal de estructura</i> b. <i>Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos</i> c. <i>Personal de las Instituciones de Seguridad Pública</i> <i>A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</i>	
7. <i>Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe” (Sic)</i>	

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, **se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial,**

pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, de cuya lectura se desprende que, a través de ese alcance, el Sujeto Obligado ratificó en todas sus partes la respuesta inicialmente notificada, tratando de fundar y motivar su imposibilidad para proporcionar lo solicitado, derivado de su incompetencia.

Así, para efectos de fundar y motivar su incompetencia, anexo el oficio SC/CFCM/DG/357/2024 que contiene lo siguiente:

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SECRETARÍA DE CULTURA COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	 2024 Felipe Carrillo PUERTO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2024 SC/CFCM/DG/357/2024		
 LIC. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E		
 En cumplimiento al plazo no mayor de 15 días naturales para llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción consagrado en el artículo 26º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México en vigor.		
Al respecto, pido de su invaluable apoyo a efecto de solicitarle los nombramientos de ratificación de las personas servidoras públicas siguientes:		
Ciudadanos:		
• Mar Nícte Martínez Ruiz, Coordinadora de Autorizaciones Fílmicas y Relaciones Interinstitucionales. • José Eduardo Yribarren Borja, Coordinador de Fomento y Promoción de la Infraestructura Local. • Miguel Ángel Cuevas Sánchez, Jefe de Unidad Departamental de Promoción de Locaciones. • Alan Martínez Fernández, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos. • Óscar González García, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Filmaciones. • Michelle Rodríguez Soto, Líder Coordinadora de Proyectos de Atención a la Producción Fílmica y Audiovisual.		
Lo anterior, en atención a la normatividad aplicable y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.		
Sin más, recibo un cordial saludo.		
 ATENTAMENTE  MTRO. GUILLERMO V. SALDAÑA PUENTE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		

De manera que, tenemos que la citada respuesta complementaria no satisface en sus términos a lo requerido, dejando subsistentes los agravios de la parte recurrente, toda vez que las inconformidades del recurso de revisión versan sobre la declaratoria de incompetencia y, por lo tanto, carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Indique si el **Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: **Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción**; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
3. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”**. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
4. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad”** de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

5. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

6. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“madres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- La Dirección General informó lo siguiente:
- Señaló que la Estructura orgánica de la Comisión de Filmaciones no cuenta con una Dirección de Recursos Humanos o equivalente; en su caso se sujeta al área administrativa de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Cultura por lo que dicha información puede ser solicitada a través de una solicitud de información, al área que

le compete.

- Por su parte la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos señaló que emitió respuesta, de conformidad con los artículos 10, 12 y 13 de la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México manifestó lo siguiente:

Al respecto y con el propósito de dar debida respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada y por lo que respecta a su pregunta en la que pide: "...información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México...", se hace de conocimiento que esta Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México no es competente, no posee, ni detenta la información solicitada. Sin embargo, se le sugiere remitir su solicitud a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, por ser posiblemente el ente competente para ello.

Asimismo, derivado de su cuestionamiento marcado con el número: 1 del archivo que adjuntó a la presente solicitud, se informa que esta Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México no es competente, no posee, ni detenta la información solicitada. Sin embargo, se le sugiere remitir su solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por ser posiblemente el ente competente para ello.

Finalmente, y con relación a sus preguntas del punto: 2 al 7 del archivo adjunto en comento, se hace de conocimiento que di instrucción de generar un oficio dirigido a la Dirección General de esta Comisión, a efecto de atender sus pretensiones, con número de oficio: SC/CFCM/DG/JUDAJ/141/2024, con fecha: 27 de agosto del presente año.

QUINTO. Síntesis de agravios. Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado. **-Agravio único. -**

a) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta, haciendo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria que fue desestimada en el Apartado Tercero de la presente resolución en sus términos.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado. **-Agravio único. -**

Al respecto de la actuación del Sujeto Obligado es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. *Indique si el **Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*
2. *En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: **Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción**; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.*
3. *Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”**. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*
4. *Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad”** de acuerdo con los siguientes niveles:*
 - a. *Personal de estructura*
 - b. *Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos*
 - c. *Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.*

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

5. *Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:*
- a. Personal de estructura*
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos*
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública*

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

6. *Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“madres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:*
- a. Personal de estructura*
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, bases no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos*
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.*

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

7. *Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*

A dichas peticiones el Sujeto Obligado se declaró incompetente, aclarando que en la Estructura orgánica de la Comisión de Filmaciones no cuenta con una Dirección de Recursos Humanos o equivalente, pues, en su caso, se sujeta al área administrativa de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Cultura por lo que dicha información puede ser solicitada a través de una solicitud de información, al área que le compete. Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado sugirió a la parte recurrente que presente su respectiva solicitud

a la Secretaría de las Mujeres y a la Consejería Jurídica, sin llevar a cabo la respectiva remisión correspondiente.

En este contexto, lo primero que tenemos que recordar es que la Ley de Transparencia establece en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 el procedimiento de búsqueda que deben respetar todos los Sujetos Obligados, al tenor lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos

formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, para cumplir con estos preceptos, el Sujeto Obligado, en vía de respuesta turnó la solicitud ante la Dirección General y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos. Al respecto, es necesario traer a la vista lo que establece la *Ley de Filmaciones de la Ciudad de México*⁵ establece lo siguiente:

Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.

Artículo 13.- La Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. El Consejo Directivo; y*
- II. La Dirección General.*

...

Por su parte *EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO* en el artículo 19 establece las facultades que tiene la Dirección General, de las cuales no se desprende que alguna esté relacionada con los requerimientos de la solicitud. Ahora bien, lo anterior se robustece de la revisión dada a dicho *Manual* del que se desprende que la Dirección General cuenta con las siguientes áreas:

⁵ Consultable en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/45f1d115a4c3f29ea423772f0b42fedeb3470dec.pdf>

CAPÍTULO I**DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ESTRUCTURA ORGÁNICA	Nivel
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	44
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN A PRODUCCIÓN FÍLMICA Y AUDIOVISUAL.	23
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE FILMACIONES.	25
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.	25
COORDINACIÓN DE AUTORIZACIONES FÍLMICAS Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.	32
SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y AVISOS FÍLMICOS.	29
COORDINACIÓN DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL.	32
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN DE LOCACIONES.	25

En tal virtud, de las atribuciones a las áreas antes señaladas, no se desprende que el Sujeto Obligado cuente con alguna que tenga atribuciones para atender a los requerimientos de la solicitud.

Asimismo, lo anterior se refuerza, toda vez que el personal a quien pudiera aplicarse las licencias por maternidad o paternidad en los términos condiciones de la solicitud está directamente adscrito a la Secretaría de Cultura, de conformidad con la publicación de la información que realiza el Sujeto Obligado a través del SIPOT que, al ser consultado por este Órgano Garante en el artículo 121 fracciones XI A que corresponde a las *Plazas vacantes y ocupadas* se despliega lo siguiente:



De conformidad con los artículos 298 y 299 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México correspondiente a la creación y funciones de los Órganos Desconcentrados y del artículo 12 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.

La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura; y tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura filmica de la Ciudad de México.

Y toda vez que no somos una unidad ejecutora de gasto público, dada nuestra naturaleza jurídica de Órgano Desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; que es la misma Secretaría de Cultura de la Ciudad de México la competente para la contratación de personal.

De manera que, de la normatividad citada y de los indicios encontrados, tenemos que el Sujeto Obligado con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado es la Secretaría de Cultura, debido a lo cual la Comisión de Formaciones debió de remitir la solicitud ante dicha Secretaría; situación que no aconteció de esa forma violentando así el artículo 200 de la Ley de Transparencia

y en el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de que los requerimientos de mérito van dirigidos a otros Sujetos Obligados diversos al que nos ocupa, lo procedente es la remisión; misma que no se llevó a cabo; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle a la Comisión de Filmaciones que lleve a cabo la citada remisión.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que el agravio interpuesto es parcialmente FUNDADO**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, por correo electrónico ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, proporcionándole a la parte recurrente los datos necesarios para que pueda darle seguimiento.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4295/2024

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.